

VIEDMA, 28 DE JUNIO DE 2011

VISTO:

El Expediente N° 128.796-DGP-01 del registro del Consejo Provincial de Educación;  
y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra documentación sobre el Legajo Único del Alumno para la totalidad de los alumnos matriculados en el Sistema Educativo de la provincia de Río Negro en todos sus Niveles y Modalidades;

Que la Resolución N° 2262/07 determina la generación obligatoria del Legajo Único Virtual de los alumnos del sistema educativo del sector estatal, a través del sistema LUA, como parte del Sistema Integral de Gestión de la Educación;

Que la información que brinda el sistema de Legajo Único Virtual, a través del Legajo Único del Alumno (LUA), resulta fundamental a la hora de definir, consensuar y priorizar líneas y proyectos en los distintos niveles educativos;

Que el ANSES por convenio N° 118 con el Consejo Federal de Cultura y Educación ha determinado que la liquidación de las asignaciones familiares y otros beneficios se realizarán gradualmente a partir de las bases del LUA de cada Jurisdicción;

Que los contenidos, procesos y documentación de la versión del Sistema de Legajo Único del Alumno se encuentran resguardados en una base de datos única, al igual que toda la información de los sistemas de gestión del Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro;

Que las aplicaciones del sistema se encuentran sujetas a modificaciones y/o actualizaciones, en función de los requerimientos de las Escuelas, Supervisiones, Direcciones Pedagógicas y demás áreas involucradas, permitiendo la adecuación y funcionalidad de las mismas a las distintas modalidades del servicio educativo, considerando las posibilidades técnicas y los tiempos necesarios para realizarlas;

Que el Legajo Único Virtual del alumno debe constituirse en la fuente de información válida y común para todos los niveles de gestión, en los distintos temas de competencia, reemplazando progresivamente las planillas de relevamiento e información de matrícula utilizadas, a partir de la generación de nuevos procedimientos;

Que por ello debe completarse en el ciclo 2011, la implementación del sistema del LUA y carga de información de la totalidad de alumnos matriculados y de sus padres, madres y/o tutores en todos los niveles educativos de los Establecimientos Públicos de Gestión Privada, Públicos de Gestión Social y Privados Arancelados;

Que siendo los Establecimientos Educativos Públicos de Gestión Privada, Públicos de Gestión Social y Privados Arancelados parte del Sistema Educativo provincial, la Dirección de Educación Privada considera conveniente emitir la norma legal que determine la utilización obligatoria del Legajo Único del Alumno para la totalidad de los alumnos del Sistema Educativo del sector privado;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- DETERMINAR a partir del Ciclo Lectivo 2011, la utilización e implementación obligatoria del Legajo Único del Alumno (LUA) para la totalidad de los alumnos del Sistema Educativo del Sector privado, a través del sistema Legajo Único Virtual.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la información relacionada con la matrícula de los Establecimientos Educativos Públicos de Gestión Privada, Públicos de Gestión Social y Privados Arancelados, requerida para la apertura y cierre de secciones y divisiones, será la registrada en la base de datos del Legajo Único del Alumno, al que accederá únicamente el personal autorizado con usuario y contraseña, desde la Dirección de Educación Privada, conjuntamente con la Dirección de Informática.-

ARTICULO 3°.- DEFINIR que el Consejo Provincial de Educación remitirá la base de información para la liquidación de la asignación por escolaridad y demás tramitaciones en los periodos que la ANSES lo solicite.-

ARTICULO 4°.- DETERMINAR que la información registrada en el sistema será tratada en virtud de la política de seguridad que este Ministerio determine para el resguardo de documentación, contenidos y procesos.-

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que los programas aplicativos del Legajo Único del Alumno, en los cuales se resguarda la documentación, contenidos y procesos se encuentran sujetos a modificaciones y/o actualizaciones en función de los requerimientos de las Escuelas, Supervisiones, Direcciones Pedagógicas y demás áreas involucradas, siempre que sean consensuadas con la Dirección de Educación Privada.-

ARTICULO 6°.- ESTABLECER que los Equipos Directivos y Supervisivos serán los responsables de la veracidad de la información ingresada al sistema, garantizando su actualización y transmisión a las autoridades que corresponda, en los tiempos que se establezcan.-

ARTICULO 7°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a las Supervisiones Escolares de Educación Privada Zona Alto Valle Este I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Oeste, Andina, Andina-Sur, Sur I y II, Atlántica, Valle Medio e Inferior, y a los interesados por intermedio de la Dirección de Educación Privada y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 1519  
DEP/dam.-

Prof. Amira NATAINÉ - Vocal Gubernamental  
a cargo de Presidencia  
Fabiana Beatriz SERRA - Secretaria General